



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. Nº 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Dr. LOSTIA FEDERICO GABRIEL – D.N.I. N° 33.567.690, C.U.I.L N° 20-33567690-5, con domicilio en Dean Funes 847, Departamento N° 133 - Salta Capital, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

ASESBATIC ELTHAD

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de Profesional del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

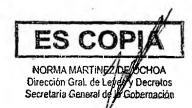
SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$720.037,73 (Pesos Setecientos Veinte Mil Treinta Y Siete Con 73/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.------

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley Nº 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.------

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el



ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia
(Decreto № 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean
incompatibles con los servicios que preste
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente,
sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de
servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL
CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar
comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) dias
corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que
deje de prestar el servicio objeto del contrato
*
NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del
Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni
indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir
relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado
público
DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los
consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el
Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta
En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a
un solo efecto en la ciudad de Salta a los 1 días del mes de de 2024 de 2024
11 In the second of the second
Lostia Federico Gabriel UN GLADIS PELLOCORRO SANCHE
DN1 33. 567. 680 ONLY SANCTIEZ PRISIDENCE DEL DIRECTORIO INSTANTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA
33. 36 F. 6 20
/1